

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CENTROS CÍVICOS****Centros Cívicos****Decreto de constitución del Comité de Ética Municipal**

Entre los meses de mayo 2016 y enero 2018 se realizó en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz un proceso participativo interno para la elaboración de un Código Ético.

En sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad este Código Ético, como una guía para actuar y tomar decisiones en el ámbito de los conflictos de valores éticos del trabajo municipal.

En esta misma sesión, todos los grupos políticos se comprometieron a facilitar la creación y funcionamiento de un Comité de Ética Municipal (CEM) como instrumento para aplicar el Código Ético y facilitar la participación en éste de las personas que promoviesen su creación inicial y posteriores renovaciones.

Ha llegado el momento de crear y regular el ámbito de actuación, funciones, composición, estructura y funcionamiento de este Comité de Ética Municipal que asesore al personal del Ayuntamiento ante conflictos de valores que surjan, con el fin de facilitar la toma de decisiones y posibilitar modos de actuación que refuercen y promuevan buenas prácticas.

Conforme al artículo 4.2. de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, la dirección política y acción de gobierno de los municipios y del resto de las entidades locales se desarrollará de acuerdo, entre otros, al principio de autoorganización, así como al de desarrollo de la ética pública y adecuación a los principios de buen gobierno. A ello añade el artículo 10.1 que los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local, establecerán por sí mismos la organización y las estructuras administrativas e instrumentales necesarias para el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de hacer efectivo el principio de buen gobierno y de buena administración.

La Disposición adicional primera de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE), a su vez, define los Decretos e instrucciones de alcaldía como "Disposiciones de carácter general dictadas por el alcalde o alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, de naturaleza tanto organizativa como de ordenación social; en este último caso, cuando se trate de ejecución de los reglamentos y ordenanzas aprobados por el pleno"

El artículo 124. de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por su parte, atribuye al alcalde, entre otras, las funciones de b) Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal; c) Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad; g) Dictar bandos, decretos e instrucciones; i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal y k) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.

Por ello, a la vista de los citados preceptos,

Dispongo

**1. Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la constitución del Comité de Ética Municipal (CEM) como instrumento para aplicar el Código Ético en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

## 2. Definición, finalidad y carácter del Comité.

El Comité de Ética Municipal (CEM) es un órgano de deliberación con una función consultiva, formativa y de asesoramiento ante conflictos de valores.

El Comité de Ética no tendrá sujeción a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Asimismo, desempeñará sus funciones con autonomía e independencia en sus actuaciones y según su criterio.

Se constituye con el fin de facilitar la toma de decisiones y posibilitar modos de actuación que refuercen y promuevan buenas prácticas:

- en las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.
- en la gestión de los servicios y recursos públicos.
- en el trabajo diario y aplicación de las normas, criterios y procedimientos.
- en las relaciones entre los diferentes departamentos.

## 3. Composición y requisitos para formar parte del Comité.

El Comité de Ética Municipal deberá adoptar una composición interdisciplinar y estará formado por un máximo de 25 personas. La participación en el Comité de Ética Municipal será voluntaria y a título personal, nunca en representación de grupo, colectivo o área municipal al que se pertenezca. La decisión de participar en el mismo se formulará de forma expresa y con un compromiso de permanencia.

Las personas que formen parte del Comité de Ética deberán reunir los siguientes requisitos:

- Demostrar un interés propio en materia de ética.
- Acreditar formación básica en ética y metodología de deliberación.
- Haber firmado su adhesión al Código Ético.
- Haber cursado una solicitud expresa y voluntaria.
- Comprometerse a desempeñar adecuada y fielmente el cargo de integrante del Comité.
- Comprometerse a una formación continua en ética y metodología de la deliberación.

La designación del primer Comité correrá a cargo del grupo promotor, dando prioridad a las personas que hayan acreditado la asistencia a la formación que se impartió en el Ayuntamiento de cara a la constitución del Comité y, en su defecto, a personas del Ayuntamiento que expresen querer formar parte y acrediten formación sobre ética y metodología de la deliberación.

A tal efecto, se concederá a estas personas un plazo de 10 días para que manifiesten expresamente su voluntad de formar parte del Comité.

En todo caso, de la composición inicial del Comité, formarán parte las tres personas que han estado llevando a cabo las tareas de coordinación del proyecto.

## 4. Estructura, funciones y funcionamiento del Comité y acceso al mismo.

### a) Estructura.

El Comité deberá contar con una persona que ejercerá la función de Presidencia y otra la de Secretaría.

El Comité deberá designar de entre sus integrantes a las personas que ostenten estos cargos. La designación se acordará por mayoría absoluta de los miembros del Comité. Si ninguna persona candidata obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se designará en segunda vuelta entre las dos personas que mayor número de votos hayan obtenido por mayoría simple.

Por el mismo procedimiento se elegirán a las personas suplentes de la Presidencia y de la Secretaría, con el fin de poder sustituirlas en caso de ausencia.

Los acuerdos del Comité se adoptarán preferiblemente por unanimidad y, si no fuera posible, por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, la persona que ostente la presidencia ostentará el voto de calidad.

Son funciones de la Presidencia:

- Ejercer la representación del Comité.
- Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones.
- Moderar las sesiones o en su caso delegarlo para cada sesión en otra persona miembro del Comité.
- Cuidar del cumplimiento de las funciones que el Comité tiene asignadas y velar por la ejecución de los acuerdos del Comité.
- En caso de empate en las votaciones, ostentará el voto de calidad.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a este cargo.

Son funciones de la Secretaría:

- Efectuar las convocatorias de las sesiones y órdenes del día.
- Elaborar las actas de las sesiones.
- Contactar con los/las profesionales expertos/as para solicitar su colaboración en asuntos puntuales.
- Redactar y firmar las certificaciones conjuntamente con la persona que ejerza la presidencia.
- Despachar la correspondencia del Comité.
- Controlar el archivo y custodia de la documentación y libros del Comité.
- Comprobar el envío y recepción de las convocatorias, documentación e información a los integrantes del Comité.
- Coordinar la elaboración de la memoria anual.
- Recibir las justificaciones de ausencia a las sesiones y las peticiones de baja o de los ceses.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a este cargo.

Las personas integrantes del Comité se comprometen a:

- Asistir a las reuniones del Comité a las que se les convoque.
- Participar en las sesiones o reuniones del Comité y llevar a cabo las tareas que se le encomienden particularmente.
- Participar en las actividades de difusión, de formación que se organicen por el Comité sin perjuicio de asistencia a aquellas que no se consideren necesarias.

b) Funciones.

Son funciones del Comité de Ética Municipal:

- Analizar, asesorar y facilitar el proceso de decisión en las situaciones de conflicto ético sobre las que se le solicite asesoramiento, tanto ante consultas puntuales y concretas como ante situaciones tipo sobre las que elaborar informes y recomendaciones.

- Promover espacios de reflexión ética sobre temas específicos municipales.
- Promover un programa de formación continua en materia de ética para las personas integrantes del Comité y futuras del Ayuntamiento (incluyendo empresas municipales y organismos autónomos).
- Promover actividades de difusión y sensibilización sobre el Código Ético y metodología deliberativa para la resolución de conflictos éticos en la organización municipal y con la ciudadanía.
- Dar a conocer su actividad a través de diferentes medios y mediante la elaboración de una memoria anual de actividades que se publicará en el espacio de la web municipal [www.vitoria-gasteiz.org/codigoetico](http://www.vitoria-gasteiz.org/codigoetico).
- Elaborar, aprobar y revisar sus normas de funcionamiento interno.
- Examinar periódicamente estas funciones y determinar si deben incluirse funciones adicionales.

No son funciones del Comité Ético Municipal:

- Tomar decisiones vinculantes.
- Emitir juicios sobre las actuaciones profesionales o sobre las conductas de las personas implicadas en los casos sobre los que se le pide asesoramiento.
- Proponer sanciones.
- Subrogarse o reemplazar la decisión de quienes le hayan pedido asesoramiento o del resto de órganos municipales.
- Sustituir las responsabilidades que corresponden a las personas u órganos de gestión.
- Asesorar o emitir informes con el fin de responder a una queja, denuncia o reclamación judicial o administrativa.

c) Funcionamiento.

El Comité de Ética Municipal elaborará y aprobará su propia normativa de organización y funcionamiento interna.

El Comité utilizará el método de la deliberación que analiza el problema desde el contexto y los hechos, los somete a reflexión en función de los valores en conflicto para llegar a unas recomendaciones razonables prudentes y argumentadas. A estos efectos el Comité podrá solicitar la colaboración y apoyo de personal municipal o de otras administraciones, personas de la sociedad civil, personal jubilado de la institución, que a modo de personal experto en las materias objeto de reflexión y deliberación le preste asesoramiento.

El Comité podrá articular la creación de espacios de reflexión ética en torno a ámbitos o temas específicos. Se trata de equipos de al menos 5 personas con un compromiso de permanencia y una formación básica en ética y con la necesaria participación y colaboración de al menos un miembro del Comité Ético Municipal.

Al constituirse el Código Ético como un sistema de identificación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el Comité Ético Municipal promoverá acciones de difusión del código al que adherirse bien a nivel individual bien a nivel grupal con la finalidad de que todas las personas que integran la organización, pasen a formar parte de una comunidad con valores compartidos.

d) Acceso.

El Comité de Ética podrá ser requerido en su función asesora por las personas que trabajan en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a título individual, no en su condición de representantes

de un colectivo profesional, servicio, departamento, sección sindical o grupo político, respecto a conflictos de valores en materias que competan al ámbito de actuación de la institución.

Las consultas se canalizarán utilizando el formulario aprobado por el Comité, a través de la Secretaría del Comité, o del correo electrónico que se establezca al efecto y que estará publicado en la intranet municipal.

#### 5. Confidencialidad y protección de datos.

El Comité de Ética Municipal deberá comprometerse a preservar la confidencialidad de la información a que tengan acceso por razón de su cargo, preservarán el secreto de las deliberaciones entre sus miembros y garantizarán el tratamiento de los datos personales conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos.

#### 6. Dependencia orgánica.

El Comité de Ética Municipal estará adscrito al departamento municipal competente en materia de transparencia y buen gobierno, pero gozará de absoluta autonomía funcional y organizativa en todas sus actuaciones. El Comité no tendrá sujeción a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

Este departamento le procurará la infraestructura y apoyo logístico que su propio trabajo demande, y dispondrá de un presupuesto anual orientado a la formación. En su inicio, contará con una secretaría técnica que le permita adquirir rodaje y disponer de las colaboraciones necesarias para su funcionamiento.

#### 7. Marco normativo.

Para lo no previsto en este Decreto, ni en el reglamento de organización y funcionamiento del que se dote el propio Comité, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2021

*El Alcalde*

**GORKA URTARAN AGUIRRE**